

ACTA DE LA SESION DEL PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE 2001

En la Casa Consistorial de Seseña, siendo las diecinueve horas del día tres de diciembre de dos mil uno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Luis Martín Jiménez, se reunieron los señores concejales que componen el Pleno del Ayuntamiento con objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para este día, con la asistencia de los siguientes señores:

D, Tomás García Felix
D. Felipe Sancho Ricoy
D. David Fuentes Romero
D. Felipe Torrejón Sanjuán
D. Fernando Úrsula Marañón
D. Manuel Fuentes Revuelta
D. Álvaro Correa Rubio
D^a. Isabel Domínguez García
D. Cándido Mejía Martín
D. José Antonio de Hita Correa

Siendo asistidos por el Secretario D. Fermín Martín Carrillo, se procede a abrir la sesión con el siguiente orden del día,

Antes del inicio de la sesión se reflejan las contestaciones a los ruegos y preguntas presentados por los grupos IU, PP y PIE.

RESPUESTA A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS

POR EL GRUPO DE IZQUIERDA UNIDA **AL PLENO ORDINARIO DE 01 DE OCTUBRE DE 2001**

En esta ocasión el grupo de IU, parece que no desea realizar preguntas al Pleno Municipal, puesto que se limita a proponer una serie de ruegos, que bien el equipo de gobierno estudiara, alguno de ellos ya los ha considerado con anterioridad, e incluso en la Comisión de Portavoces celebrada antes del Pleno, el portavoz del Partido Socialista había comentado a todos los grupos que ya se estaban solucionando. En concreto se explico en dicha reunión de portavoces, que el equipo de gobierno pretendía reforzar el servicio que realizaba el microbús municipal y que para ello sacaría a concurso la plaza de conductor que estaba contemplada ya en los presupuestos del año 2001, para cubrirla lo antes posible y poder dar un servicio regular del microbús que una Seseña y Seseña Nuevo, ampliando los horarios durante todas las tardes, y prolongando los mismos desde las tres de la tarde a las nueve y media de la noche. Parece que lo hablado en la Comisión de Portavoces no se

escucha y se debe proponer al pleno municipal, aquello que el equipo de gobierno ya ha realizado, para venderlo luego como una iniciativa de otro grupo político.

Referente a las escuelas deportivas, podemos decir solamente que consideramos innecesario presentar un ruego al pleno para solicitar que la comisión de Educación, deporte y cultura se reúna, es suficiente solicitarlo al presidente de la misma, el cual la convocaría de inmediato, y por lo tanto no sería necesario realizar el presente ruego.

Por último comentar solamente que sobre la introducción de los ruegos, IU vuelve a jugar con el lenguaje y con los textos legales, cuando omiten (mencionando un artículo del Reglamento de Organización) deliberadamente parte del artículo al decir “los ruegos **serán debatidos** generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde o Presidente lo estima conveniente”, pero no refleja el párrafo anterior del mencionado artículo 97.6, que dice textualmente que “**LOS RUEGOS FORMULADOS EN EL SENO DEL PLENO PODRAN SER DEBATIDOS, PERO EN NINGUN CASO SOMETIDOS A VOTACION**”. Esto indica que no es obligación el debatir los ruegos, como ustedes indican, posteriormente es cuando el artículo 97.6 expone lo que ustedes dicen, pero en el caso de que se considere necesario debatir dichos ruegos por parte del equipo de gobierno, no como una obligación como ese grupo político pretende plantear al leer solo en parte los artículos del Reglamento de Organización.

RESPUESTA A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS
POR EL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR
AL PLENO ORDINARIO DE 01 DE OCTUBRE DE 2001

Ese grupo político parece presentar solamente ruegos al pleno del día uno de octubre del presente año, y además, alguno de los ruegos este equipo de gobierno ya está solucionándolos antes incluso de que ese grupo político presentara al pleno el mismo (es el caso de la ampliación del servicio de microbús entre los dos núcleos de Seseña, los pasos de cebra ya están solicitados e incluso ampliados como dice ese grupo político, los alrededores del puente que cruza la N-IV se ha cursado petición a la empresa concesionaria para que procedan a su limpieza y adecuación).

Como puede comprobarse los ruegos presentados por ese grupo político ya han sido estudiados y considerados para mejorar por el equipo de gobierno, lo cual esperamos conseguir en breve, no obstante se estudiarán los ruegos propuestos.

RESPUESTA A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS
POR EL GRUPO DE
LA PLATAFORMA DE LOS INDEPENDIENTES DE ESPAÑA
AL PLENO ORDINARIO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2001

Parece ser que de nuevo se han puesto de acuerdo todos los grupos de la oposición para no realizar preguntas en el presente pleno ordinario, pero en el caso de la PIE, ni siquiera han presentado ruegos.

Por ello, y puesto que solo hace ese grupo político aclaraciones sobre preguntas que se formularon en su día, el equipo de gobierno no va a contestar nada a las mismas.

Solamente refrescaremos la memoria de ese grupo político diciéndoles que según está establecido en el Reglamento de Organización, este equipo de gobierno contestaría por escrito a las preguntas que ese grupo político formule (también por escrito), tal y como establece el artículo 97.7 en su último párrafo que dice “las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente”.

PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Por el Presidente de la Corporación se expone que si existe alguna alegación al acta de la sesión anterior.

El Portavoz del grupo IU, expone que en el punto 6º, relativo a la compensación en metálico de las cesiones de aprovechamiento del SAU-4.3, no se determina en el acta ni los metros cuadrados ni el importe de la venta. En el mismo punto en el último párrafo, donde dice que el Portavoz del grupo IU solicita que conste en acta que impugna el acuerdo adoptado por defecto de forma y por acogerse a la legalidad. Debe decir por no acogerse a la legalidad.

En el punto séptimo, si bien del contenido total del punto se dice que la moción aprobada para la retirada de la Antena se presentó hace dos años, en el primer párrafo se recoge un año.

De igual forma en el párrafo tercero no se entiende el sentido del mismo.

De igual forma en el mismo punto se expone que el Portavoz del grupo PIE, expuso que el manifestar que en el plazo de 20 días se va a retirar produce risa... Y no se expone que el Alcalde preguntó que no entendía por que causaba risas.

Asimismo sobre este punto se manifestó por su grupo, que si en el futuro se comprobaba que las antenas ocasionan daños y/o perjuicios a las personas, su grupo exigirá responsabilidades penales.

Y en relación con esto manifestar que en el último pleno se comprometió el Alcalde para la retirada de la antena en el plazo de 20 días y no se ha retira. Y a presentar la ordenanza que regule la instalación de antenas. Y no se ha realizado.

Por la portavoz del grupo PP, se expone que en las actas no se recoge lo que se dice, y si por ella fuera no aprobaría el acta. Así en el punto séptimo se expone que no se cobra ningún dinero por las antenas o sí?. Y no se entiende lo que se quiere decir. Se aclara a la Portavoz del grupo PP, que se refleja solamente una pregunta que realizó al Presidente sobre si se cobraba o no se cobraba.

El Portavoz del grupo PIE, expone que se manifestó que se retirará el punto por falta de información de su legalidad. Y lo que se dijo es ilegalidad. En el punto sexto.

Asimismo en el punto séptimo, no se recoge que el Alcalde preguntó el por que se producían risas por el tema de la retirada de la antena.

Por parte del Portavoz del grupo PSOE, se expone que para aclarar un tema existía el compromiso de retirar la antena en el plazo de 20 días, pero hubo una posterior reunión por parte de todos los grupos políticos y los representantes de la empresa por la cual se acordó dejar como fecha límite hasta el 31 de diciembre. En cuanto a la ordenanza igualmente se acordó en la comisión de portavoces retirar la ordenanza del Pleno hasta tratar nuevamente determinados aspectos. Han sido acuerdos adoptados por todos los grupos políticos.

El Portavoz del grupo IU, expone que el compromiso del Alcalde era retirar la antena en 20 días y presentar la ordenanza en el próximo Pleno, y se ha utilizado a todos los grupos para no cumplir el compromiso.

Por tanto queda aprobado el acta anterior con las consideraciones mencionadas.

SEGUNDO.- APROBACION DEFINITIVA DEL PROGRAMA DE ACTUACION URBANIZADORA DEL SAU-4.3 (R).

Se expone al Pleno de la Corporación que por parte de la UTE TORESMA, UCEGON, y URBANISMO DE LA SAGRA, se presentó Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del SAU-4.3 de las Normas Subsidiarias. Se trata del Sector sito en el lado derecho del Camino de Seseña, dicho documento fue expuesto al público y no se han presentado alegaciones, se remitió el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, la cual ha emitido el informe preceptivo establecido en la LOTAU, en el informe ha establecido asuntos que han sido corregidos por parte de los Promotores, y otros aspectos que no han sido estimados, como por ejemplo que los garajes no puedan adosarse a las medianerías, sobre todo por que en la ordenanza estimativa de aplicación, (3ª) se establece esa posibilidad. No obstante si tiene razón la Comisión en cuanto a las parcelas de uso dotacional, las cuales se han establecido por los promotores conforme al Reglamento de Planeamiento, y no conforme a la LOTAU que en su artículo 31, establece una cesión al Ayuntamiento de 20 m2 de suelo por cada 100 m2 construidos, por lo que se deberá de modificar el Proyecto de Reparcelación y las parcelas de uso dotacional cederse al Ayuntamiento.

Por lo que se propone su aprobación y adjudicación del PAU a la UTE.

Por el Portavoz del grupo IU, se expone que por que se han realizado las obras antes de la aprobación del PAU.

Se le contesta, que los promotores propietarios del 100% del Sector solicitaron ir realizando las obras de urbanización mientras que se tramitaba el expediente. La Comisión de obras acordó autorizar las mismas, pero con el compromiso de que si como consecuencia del expediente se tenía que modificar algo se haría. Lo que ocurre es que al tardar tanto el informe de la Comisión Provincial las obras están prácticamente ejecutadas.

Por el Portavoz del grupo IU, se expone que si bien no está relacionado con el acuerdo de aprobación del PAU, y estar pendiente la resolución de la impugnación del acuerdo del pleno anterior sobre las cesiones de aprovechamiento de este sector, se propone que no se vote hasta que se resuelva la impugnación. Su grupo ha facilitado a todos los grupos una Sentencia del Tribunal Supremo de dos de noviembre de 2001 donde se establece que tanto la Ley del Suelo del año 1992, que es igual que la LOTAU establece que el Patrimonio Municipal de Suelo (PMS) funciones como un patrimonio

separado, es decir, como un conjunto de bienes afectos al cumplimiento de un fin determinado, fin que aquí no es cualquiera de los que las Corporaciones han de perseguir según la legislación de régimen local, sino el específico y concreto de “prevenir, encauzar y desarrollar técnica y económicamente la expansión de las poblaciones, y expresamente la ley establece que el producto de las enajenaciones de terrenos del patrimonio se destinen no a cualquier fin, por loable y razonable que sea, sino al específico de la conservación y ampliación del propio Patrimonio Municipal del Suelo. Y que conste que el destino que se pretende dar al dinero, ampliación de la casa de la cultura no tienen inconveniente, lo único que cuando se tome un acuerdo que roce la ilegalidad consideran que debe de realizarse de forma consensuada por parte de todos los grupos políticos.

Por la Portavoz del grupo PP, se expone que existen ilegalidades y por tanto hasta que no se aclaren votan en contra.

Por el Portavoz del grupo PIE, se expone que hasta que no se aclare el tema de la impugnación y el tema de las parcelas de uso dotacional, no debería de tratarse el tema en el pleno.

El Portavoz del grupo PSOE, expone que el artículo 68.2 de la LOTAU expone que las cesiones de aprovechamiento del diez por ciento pueden sustituirse por el abono en dinero a la administración municipal de su valor, tasado por esta. Y que en cuanto a la impugnación, los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación, son firmes en vía administrativa y solo cabe recurso Contencioso-Administrativo ante los órganos judiciales de los Contencioso-Administrativo.

El Portavoz del grupo IU, expone que lo que se recurre es el destino del dinero, no se dice que no se pueda vender.

Se procede a su votación, con el siguiente resultado:

PSOE, seis votos a favor.

IU, dos votos en contra.

PP, dos votos en contra.

PIE, un voto en contra.

Por lo que queda aprobado el Programa de Actuación Urbanizadora del SAU-4.3 y su adjudicación en a la UTE, TORESMA, UCEGON Y URBANISMO DE LA SAGRA.

TERCERO.- APROBACION INICIAL MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN EL AMBITO DE LA PARCELA SITA EN LA CALLE HUERTAS.

Se expone al Pleno de la Corporación que por Don Antonio Chacón, se presentó escrito para modificar el uso de la parcela que posee en la Calle Huertas, que actualmente es industrial y pasa a residencial, como consecuencia de las conversaciones que tuvo con los vecinos los cuales le manifestaron que no estaban muy conformes con la instalación de una industria en frente de sus viviendas.

El Sr. Chacón presentó la modificación propuesta, la cual fue estudiada por la Comisión de Obras, expuesta al público en el DOCM y Diario ABC de Toledo, sin que se presentaran alegaciones de ningún tipo, y por tanto se propone al Pleno su aprobación inicial y su posterior remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva.

Por parte del Portavoz del grupo IU, expone que no tiene nada que debatir.

La Portavoz del grupo PP, expone están de acuerdo con el cambio de uso, para evitar los conflictos que existen entre las zonas industriales y residenciales.

El Portavoz del grupo PIE, expone que también está de acuerdo por estar pegado a las viviendas, si bien puede ocasionar otras consecuencias, como las quejas de los vecinos que adquieran las viviendas a construir.

Se procede a su votación aprobándose inicialmente, por unanimidad, la modificación puntual de las NN. SS. en el ámbito de la Calle Huertas.

CUARTO.- APROBACION PROYECTO DE REPARCELACION U.E.-27 Y 28.

Se expone al Pleno de la corporación que COMPAÑIA EUROPEA DE FINANZAS, S.A. fue adjudicatario del PAU de la U.E.-27 y 28, se trata de la zona de MICHELIN y la zona industrial situada detrás del POL. IND. NTRA. SRA. DEL ROSARIO, en la N-IV. Que en la adjudicación del PAU se incluía el proyecto de reparcelación, pero al tramitarse su inscripción se comprobaron determinados errores, por lo que se modificó el Proyecto de Reparcelación. Al ser el Pleno el órgano que aprobó el Proyecto se propone al mismo órgano aprobar su modificación, no obstante, se plantea que se proceda a realizar una notificación a todos los propietarios afectados, por el mismo y si no se presentan alegaciones quedaría aprobado definitivamente. Y si no, se presentaría al Pleno para su aprobación.

Por parte del PP se expone que le parece bien que se notifique a todos para que puedan presentar alegaciones si lo consideran oportuno.

Los demás grupos rehusan su turno de debate, procediéndose a su votación aprobándose por unanimidad conforme a la exposición de motivos realizada.

QUINTO.- DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACION DEFINITIVA CONVENIO URBANISTICO ENTRE AYUNTAMIENTO Y PROINCO, S.A. (NAVE INDUSTRIAL).

Se expone al pleno de la Corporación que en un pleno de fechas anteriores se aprobó inicialmente el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Seseña y la entidad PROINCO, S.A., por el cual se permutaban una parcela y compensaciones económicas por otra parcela con una nave. Que durante la exposición al público se presentaron alegaciones por parte de Suministros y Manipulados del Papel, e Illescas 2000, S.L.

Se propone al Pleno la desestimación de las alegaciones conforme a los informes jurídicos y la aprobación definitiva del convenio.

El Portavoz del grupo IU, expone que en la aprobación inicial del convenio, habían oído que existía algún asunto turbio, y no se quiso entrar en ese tema puesto que ellos no son investigadores. La operación si la consideraban conforme a los datos facilitados buena para el municipio y por lo tanto se abstuvieron, que si no se facilita más información bien por el equipo de gobierno o por otro grupo de la oposición ellos se abstendrán.

Por la Portavoz del grupo PP, se expone que algo turbio si que existe, por ello que en todos los plenos ordinarios han venido presentando preguntas sobre el asunto. Que ha ellos se ha dirigido un vecino de la localidad (vecino puesto que para ellos un industrial que tiene la actividad en Seseña también es vecino de la localidad), solicitándoles ayuda sobre este asunto. Existe una desinformación total de las alegaciones presentadas. Existe un acuerdo con Illescas 2000 ¿Por qué no se contempló el acuerdo que se tenía con Illescas 2000? cuando era prácticamente igual, solo existía una diferencia de 50 m2.

El Presidente de la Corporación expone que en la Comisión de Obras donde hay un miembro del grupo PP, se han leído las alegaciones, y se han celebrado reuniones donde se han aclarado los temas, y no lo va a volver a explicar.

El concejal de IU, miembro de la Comisión de Obras expone que en la reunión mantenida se establecieron argumentos por parte de unos y de otros, y cada uno saco su juicio y conclusiones.

La Portavoz del grupo PP, expone que digan lo que digan no existe información y las cosas no están claras, así donde están los 17 millones de las cesiones de ALTAIR, CROMOCORT y HNOS. TORREJON, que según el pleno de 20 de julio de 1998, se iban a destinar a la construcción de una nave, no existe modificación presupuestaria donde se establezca donde se han gastado. Se han realizado multitud de favores a la entidad PROINCO como dejarles hacer obra sin licencia, por tanto ante las irregularidades solicita que se retire el punto.

El Portavoz del grupo PSOE, expone que si a un grupo se le ha dado información sobre este punto ha sido al grupo PP, al cual se le han facilitado copias de los documentos del Programa de Actuación Urbanizadora del SAU-25, se ha tratado en varias ocasiones en la Comisión de Obras donde uno de sus miembros es de su grupo, por no decir en casi todas. Y por último se ha explicado por escrito todo el desarrollo del SAU-25 y UE-46. Cuando se presenta algo al pleno es por que se está convencido de que es lo mejor para el municipio y por ello se presenta.

La Portavoz del grupo PP, expone que han realizado una consulta a la Consejería de Administraciones Públicas sobre el tema, exponiendo dicho organismo que para las permutas deben seguirse lo establecido en el R.D 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para las permutas. Y que solicitaron informe de legalidad al secretario el cual no les ha dejado ningún aspecto claro.

Por el Portavoz del grupo PIE, se expone que el no ha tenido conocimiento del tema, hasta el viernes que se le facilitaron las copias de las alegaciones. Y de su lectura observa posibles aspectos donde pueden tener razón, surgen muchas dudas y consideran oportuno que se realice mediante subasta pública, puesto que se considera que se beneficia a Conde.

El Portavoz del grupo IU, expone que de los informes facilitados y el conocimiento que ellos tienen, entienden que la permuta consiste en cambiar algo que se quiere por algo que gusta a otro y por tanto no puede realizarse mediante subasta pública. No obstante, el espíritu de la ley es el prevenir que se pueda mercadear con los patrimonios municipales, que son de todos los contribuyentes, de todos los seseñeros.

Se procede a la votación con el siguiente resultado:

PSOE, seis votos a favor.

IU, dos abstenciones.

PP, dos votos en contra.
PIE, un voto en contra.

Por tanto quedan desestimadas las alegaciones presentadas y aprobado definitivamente el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Seseña y PROINCO por seis votos a favor, tres en contra y dos abstenciones.

SEXTO.- ADJUDICACION OBRAS AMPLIACION CASA DE LA CULTURA.

Se expone al Pleno de la Corporación, que de conformidad con el Pliego de condiciones aprobado por el Pleno de la Corporación, se procedió a su publicación y a la apertura de plazo para la presentación de ofertas para la ejecución de obras. Que fueron las siguientes ofertas las presentadas:

LOGAICA	92.699.963.-
GIOSYSTEM	94.285.577.-
CODILOSA	95.143.716.-
COINVEGAR	98.975.000.-

Que de la documentación presentada, al tratarse de un concurso oposición no primaba, solo la oferta económica, sino otros aspectos, como la experiencia, medios técnicos y auxiliares, etc. De la puntuación conforme la valoración del pliego la mayor puntuación la tenía GIOSYSTEM con 34 puntos, y la segunda LOGAICA, no obstante de los informes técnicos se exponía que tanto una como otra acreditaban tener experiencia y estar capacitadas para la ejecución de dichas obras, por lo que se podría aceptar la más económica. Tanto la Comisión de Obras como la de Gobierno proponen la oferta más barata.

Los grupos IU y PP, rehusan a su derecho a debate. El Portavoz del grupo PIE expone que como se pretende utilizar las compensaciones económicas del SAU-4.3 que está en el aire, si éstas no se destinarán, se dispone de dinero para la ejecución de las obras.

Se le aclara que si que se dispone de dinero para realizar la obra.

Se procede a su votación aprobándose por unanimidad la adjudicación de las obras de ampliación de la casa de la cultura a la empresa LOGAICA.

SEPTIMO.- APROBACION DEFINITIVA DATOS PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES A 1-1-2001.

Se expone al Pleno de la Corporación que en el plano de 2 de julio de 2001, se procedió a realizar la aprobación inicial del padrón municipal de habitantes para su remisión al Instituto Nacional de Estadística (INE). Que una vez remitido el acuerdo y comprobados los datos por el INE se remite notificación por la cual el Padrón municipal de habitantes de Seseña a fecha 1 de enero de 2001 es de 4.801 habitantes. Por lo que se propone al Pleno la aprobación definitiva de dicho padrón.

Los miembros de la corporación acuerdan aprobar definitivamente el padrón de habitantes a fecha de 1 de enero de 2001 con 4.801 habitantes.

OCTAVO.- APROBACION INICIAL BASES PARA LA CONVOCATORIA DE LAS PLAZAS DE UN CABO Y SEIS GUARDIAS DE LA POLICIA LOCAL.

Se procede a la inserción en el acta de las Bases de las plazas de Cabo y Guardias de la Policía Local.

BASES PARA LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE CABO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA CONCURSO OPOSICIÓN

Publicada la oferta de empleo público en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo número de de 2001, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 1 de 1990, de 9 de enero, por el que se establece la estructura de los cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, y se fijan los criterios de selección de sus miembros, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día de fecha de de 2001, se acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en la categoría de Cabo con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. NORMAS GENERALES:

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza en la categoría de Cabo del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Seseña.

1.2. A las presentes pruebas le serán de aplicación la Ley 2 de 1987, de 7 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha; la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23 de 1988, de 28 de julio; el Decreto 188 de 1995, de 13 de diciembre (D.O.C.M. del día 15); el Decreto 1 de 1990, de 9 de enero (D.O.C.M. del día 16); el Real Decreto 896 de 1991, de 7 de junio; el Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo, y las bases de esta convocatoria.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y dos.
- c) Tener una estatura mínima de 170 cm. para los hombres y 165 cm. para las mujeres.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
- e) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (art. 7.3 del Real Decreto 772 de 1997, de 30 de mayo).
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de sus funciones.

- g) No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- h) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

2.2. Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice la presentación de instancias, a excepción de la autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales, cuya exigencia se diferirá hasta la fecha de finalización del curso selectivo.

2.3. Los requisitos de edad máxima y estatura no serán exigibles a los aspirantes que ostenten la condición de funcionarios de carrera de los Cuerpos de Policía Local. En este supuesto, las pruebas físicas se adecuarán, en cuanto a las marcas exigidas, a la edad de los aspirantes.

3. SOLICITUDES:

3.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas será facilitada por este Ayuntamiento.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de esta Corporación. A la solicitud se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad y el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contado a partir del día siguiente a que haya tenido lugar la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

3.4. La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en las oficinas de este Ayuntamiento o realizarse con arreglo a las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero.

3.5. Los derechos de examen serán de 3.500 pesetas (21,04 €), y se ingresarán en la Caja de la Corporación, bien en metálico o a través de giro postal o telegráfico, haciendo constar su objeto en el correspondiente impreso.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES:

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde, en el plazo máximo de un mes, dictará la resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos. En esta resolución, que se publicará en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se indicará el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes admitidos y excluidos con expresión de las causas de su exclusión y la composición del Tribunal calificador.

4.2. El plazo para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión de los aspirantes o su omisión en la relación de admitidos, será de diez días naturales, contado a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución. Los aspirantes que dentro de dicho plazo no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá ser recurrido en reposición ante el órgano que dictó el acto administrativo, de

conformidad con lo establecido en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30 de 1992, en redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero.

4.4. Los aspirantes definitivamente excluidos tendrán derecho al reintegro de los derechos de examen cuando así lo soliciten de forma expresa.

5. TRIBUNALES CALIFICADORES:

5.1. El tribunal calificador de las pruebas selectivas se compondrá de la siguiente forma:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

1. Un representante de la Consejería de Administraciones Públicas.

2. El Jefe del Cuerpo de Policía Local o quien reglamentariamente le sustituya y, en caso de inexistencia de ambos, un técnico policial cualificado.

3. Un representante de los funcionarios propuesto por la Junta de Personal o Delegado, en su caso.

4. Un representante de cada Grupo Político.

5.2. La designación de Vocales deberá efectuarse en el plazo de veinte días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud, los cuales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. Transcurrido dicho plazo, la Corporación podrá designar directamente a dichos representantes, dando cuenta a la Administración u órgano representado.

El nombramiento de los miembros del Tribunal incluirá el de sus suplentes, a quienes les serán de aplicación las mismas prescripciones.

5.3. El Presidente del Tribunal podrá designar la incorporación de asesores para todas o algunas de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.

5.4. Para la válida actuación de los tribunales calificadores, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y Secretario o la de quienes legalmente les sustituyan.

5.5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes.

5.6. El Tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría tercera, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 236 de 1988, de 4 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" número 68), sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6. SISTEMA ELECTIVO:

6.1. La elección de los aspirantes se efectuará por el sistema de concurso-oposición libre, y constará de dos fases:

a) Concurso

b) Oposición, que deberá haber finalizado antes del día XX de XXXXXX

c) Curso Selectivo

6.2. Concurso. La evaluación de los concursantes se realizará conforme al siguiente baremo:

A) Un máximo de dos puntos por antigüedad:

1) Por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, prestado en otros Cuerpos de la Policía Local en la categoría de Guardia de la Policía Local, 0,10 puntos.

2) Por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestado en las Administraciones Públicas, distinta de la anterior, 0,05 puntos.

B) Un máximo de 1 punto por desempeño de funciones de cabo:

Por cada año de servicio o fracción superior a seis meses en el desempeño de las funciones específicas de Cabo de la Policía Local, 0,25 puntos.

C) Un máximo de 1,5 puntos por títulos académicos:

1) Estar en posesión del título de diplomado medio universitario, ingeniero técnico o diplomado superior en Criminología: 0,5 puntos.

2) Estar en posesión del título de licenciado, ingeniero superior, arquitecto superior o equivalente: Un punto.

D) Un máximo de 1,5 puntos por curso de perfeccionamiento profesional:

Asistencia a cursos o actividades de formación relacionadas con la policía, excluidos los de carácter selectivo para el acceso a alguna categoría profesional.

a) Los cursos o actividades en los que se hace constar el número de horas lectivas de duración se valorarán cada uno:

- De menos de 40 horas lectivas: un máximo de 0,15 puntos.
- De 40 a 60 horas lectivas: 0,20 puntos.
- De 61 a 80 horas lectivas: 0,25 puntos.
- De 81 a 100 horas lectivas: 0,30 puntos.
- De más de 100 horas lectivas: 0,35 puntos.

b) Los cursos o actividades en los que no se haga constar su duración en horas lectivas se valorarán como máximo 0,15 puntos cada uno.

3) Haber impartido ponencias o conferencias relacionadas con la función policial en centros u organismos oficiales: 0,25 puntos como máximo por cada actividad.

E) Un máximo de 0,5 puntos por los reconocimientos oficiales recibidos:

Premios, recompensas y servicios profesionales meritorios anotados en su expediente personal.

En la fase de concurso sólo podrán valorarse los méritos que se posean antes de la finalización del plazo de admisión de instancias y que se acrediten documentalmente.

6.3. La fase de oposición constará de las cuatro pruebas siguientes, todas ellas obligatorias y eliminatorias:

Primera prueba: aptitud psicotécnica

Estará dirigida a determinar la aptitud psicológica de los aspirantes y su adecuación al perfil en este puesto de trabajo.

Segunda prueba: aptitud física. Consistirá en:

1. Reconocimiento médico, la práctica de la talla y demás medidas antropométricas de los aspirantes (anexo II).

2. Superación de las pruebas de aptitud física que figuran en el anexo III.

Tercera prueba: conocimientos generales.

Consistirá en la contestación por escrito de dos temas, uno de la parte general y otro de la parte especial, elegidos al azar entre los que figuran en el programa de la convocatoria (anexo I), en un tiempo máximo de 60 minutos.

Cuarta prueba: práctica profesional. Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos relacionados con los temas del programa, a determinar por el Tribunal calificador.

6.4. El tribunal calificador garantizará en la calificación de los ejercicios escritos el anonimato de los aspirantes adoptando los medios adecuados que sean posibles para ello.

6.5. El programa que ha de regir estas pruebas es el que figura como anexo I a esta convocatoria.

6.6. El primer ejercicio de la fase de oposición comenzará el día XXXXX de XXXXXXXXX de 2001, determinándose la fecha exacta en la resolución que se indica en la base 4.1.

7. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS:

7.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El orden de actuación de los opositores será el que se establezca con carácter general para la Administración del Estado.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

7.4. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el anterior y cualesquiera otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

7.5. Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. CALIFICACIONES:

8.1. La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación de lo previsto en la base 6.2.

8.2. La calificación de las dos primeras pruebas será de apto o no apto, siendo necesario superar las cuatro pruebas físicas para obtener la aptitud en la segunda prueba.

Las pruebas tercera y cuarta se calificarán de cero a diez puntos cada una de ellas, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de cinco puntos en cada una de ellas.

8.3. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal en los ejercicios de la oposición exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien tres o más puntos, sólo se eliminará una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. No se

procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

8.4. La calificación final del concurso-oposición será la suma de los puntos obtenidos en el concurso más los de la tercera y cuarta prueba de la oposición. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el concurso. De persistir el empate, este se dirimirá según la puntuación obtenida en la segunda prueba de la oposición; si se mantuviera la igualdad, según la puntuación de la tercera prueba de la oposición. Si no fueran suficientes los tres criterios anteriores, se aplicará el orden de actuación de los aspirantes a que se refiere la base 7.2. para la dilucidación del empate.

9. LISTA DE APROBADOS:

9.1. Concluidas cada una de las pruebas, el Tribunal hará pública, en los lugares de examen, así como en la sede del Ayuntamiento, la relación de los aspirantes que han superado cada una de ellas.

9.2. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal elevará al Presidente de la Corporación la relación definitiva de los aspirantes aprobados por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios y la suma total. Esta relación será hecha pública por el Tribunal en el lugar de celebración del último ejercicio y en la sede del Ayuntamiento.

9.3. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS:

10.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación definitiva de aprobados, estos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia compulsada del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención.
- c) Fotocopia compulsada de los permisos de conducir A2 y B1 y, si lo tuviera en ese momento, del correspondiente para la conducción de vehículos policiales.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Declaración jurada o promesa de comprometerse a portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3. Quienes tuvieran la condición de funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Consejería, Entidad Local u Organismo del que dependieren, para acreditar tal condición.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o, del examen de la misma se dedujere que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.5. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Presidente de la Corporación dictará resolución por la que se nombre funcionarios en prácticas a los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas, en la que se indicará la fecha en empezarán a surtir efecto dichos nombramientos. En cualquier caso, durante la realización del curso selectivo, los aspirantes tendrán la consideración de funcionarios en prácticas de las respectivas Entidades Locales, con los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición. Una copia de esta resolución será remitida a la Consejería de Economía y Administraciones Públicas.

11. CURSO SELECTIVO Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA:

11.1. Los aspirantes aprobados deberán realizar y superar un curso selectivo que convocará y organizará la Consejería de Administraciones Públicas, cuyo comienzo tendrá lugar en el último trimestre de cada año.

11.2. El curso selectivo tendrá una duración mínima de tres meses, y se ajustará a lo que determine la Consejería.

11.3. La toma de posesión de los aspirantes que superen el curso selectivo deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la terminación del referido curso.

12. NORMA FINAL:

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección de estas pruebas, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

CONVOCATORIA PARA EL INGRESO EN LA CATEGORÍA DE CABO DE LA POLICÍA LOCAL. TERCERA PRUEBA: CONOCIMIENTOS GENERALES. Programa. PARTE GENERAL

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura y principios generales.

Tema 2.- Los derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución Española. La Corona. Las Cortes Generales.

Tema 3.- El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español.

Tema 4.- Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Tema 5.- El procedimiento administrativo. El acto administrativo. Concepto. Elementos y clases. Los recursos administrativos. Principios Generales. Clases.

Tema 6.- El Régimen Local español. Tipos de entidades locales. El Municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales.

Tema 7.- La organización y funcionamiento del municipio. El Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Otros órganos municipales. Composición y funcionamiento de cada uno de ellos.

Tema 8.- Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Seseña.

Tema 9.- La Licencia Municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

Tema 10.- Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas de los funcionarios.

Tema 11.- La actividad de la Policía Local. Funciones de la misma, según la Ley Orgánica 2 de 1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 2 de 1987 de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Tema 12.- La actividad de la Policía Local como Policía Administrativa I. Actividad en materia de consumo, abastos y mercado. La venta ambulante.

Tema 13.- La actividad de la Policía Local como Policía Administrativa II. Policía de espectáculos y establecimientos públicos.

Tema 14.- La actividad de la Policía Local como Policía Administrativa III. Disposiciones urbanísticas. Infracciones y Sanciones.

Tema 15.- La actividad de la Policía Local como Policía Administrativa IV. Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Disposiciones y actuación.

Tema 16.- La actividad de la Policía Local en materia de Protección Civil. Organización de la Protección Civil municipal. La Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

PARTE ESPECIAL

Tema 17.- Delitos y faltas. Concepto. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Tema 18.- Personas responsables de los delitos y faltas. Grados de ejecución del delito.

Tema 19.- Delitos contra la Constitución y delitos contra el orden público.

Tema 20.- Delitos cometidos por funcionarios públicos.

Tema 21.- Delitos contra la autoridad y sus agentes y contra los funcionarios públicos.

Tema 22.- Delitos contra las personas. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

Tema 23.- Las faltas y sus penas. Faltas contra las personas. Faltas contra el patrimonio, contra los intereses generales y contra el orden público.

Tema 24.- El atestado policial: Concepto, estructura y características. La regulación del atestado policial en la legislación española.

Tema 25.- La detención. Concepto. Sujetos activos y pasivos de la detención. Supuestos especiales de la detención. Derechos del detenido. Entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 26.- La Ley sobre Tráfico, Vehículos a Motor y Seguridad Vial. El Reglamento General de Circulación. Estructura y conceptos generales.

Tema 27.- Normas de comportamiento en la circulación (Real Decreto 13 de 1992), normas generales de los conductores. Transporte de personas y mercancías o cosas. De la circulación de vehículos: lugar de la vía, velocidad, prioridad de paso, cambios de dirección, marcha atrás.

Tema 28.- De la circulación de vehículos (continuación), (Real Decreto 13 de 1992). Adelantamiento, parada y estacionamiento, utilización del alumbrado, advertencia de la conducta. Otras normas de circulación, cinturón, casco y restantes elementos de seguridad. Comportamiento en caso de emergencia.

Tema 29.- De la señalización (Real Decreto 13 de 1992): normas generales. Orden de preeminencia. Formato de las Señales. De los Tipos y significado de las Señales de circulación y marcas viales.

Tema 30.- De las Infracciones y Sanciones, de las medidas cautelares y de la responsabilidad (Título V del Real Decreto Ley 339 de 1990). Procedimiento sancionador y recursos (Título VI del Real Decreto Ley 339 de 1990). Real Decreto 320 de 1994 sobre procedimiento sancionador en materia de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Tema 31.- Accidentes de circulación. Definición. Actuaciones de la Policía Local. Delitos y faltas contra la Seguridad del Tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos.

Tema 32.- Etilometría. Regulación administrativa de la alcoholemia y la conducción bajo la influencia de drogas en materia de Tráfico. Procedimiento de averiguación de la conducción etílica y de otras drogas.

Tema 33.- El Reglamento General de Conductores (Real Decreto 772 de 1997) y el Reglamento de Vehículos (Real Decreto 772 de 1997) y el Reglamento de Vehículos (Real Decreto 2822 de 1998): Estructura y Conceptos.

Tema 34.- La dirección. Planificación. Organización, distribución, ejecución y control de trabajo policial.

Tema 35.- El mando. Concepto, funciones y responsabilidad. La orden.

ANEXO II

CONVOCATORIA PARA EL INGRESO EN LA CATEGORIA DE CABO DE LA POLICIA LOCAL. SEGUNDA PRUEBA: APTITUD FÍSICA. CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. TALLA: Estatura mínima: 1,70 metros en hombres y 1,65 metros en mujeres.

2. EXCLUSIONES CIRCUNSTANCIALES: Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

3. EXCLUSIONES DEFINITIVAS:
 - 3.1. Ojo y Visión.
 - 3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
 - 3.1.2. Queratotomía radial.
 - 3.1.3. Desprendimiento de retina
 - 3.1.4. Estrabismo.

3.1.5. Hemianopsias.

3.1.6. Discromotopsias.

3.1.7. Cualquier otro proceso patológico, que a juicio del Tribunal Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición.

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertz a 35 decibelios o de 4.000 hertz a 45 decibelios.

3.3. Otras exclusiones.

3.3.1. Aparato locomotor: alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse a juicio del Tribunal Médico, con el desarrollo del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

3.3.2. Aparato digestivo: úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que a juicio del Tribunal Médico dificulte el desarrollo del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardiovascular: hipertensión arterial de cualquier causa, no habiendo de sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, pueda limitar el desarrollo del puesto de trabajo.

3.3.4. Aparato respiratorio: asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio del Tribunal Médico, dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Sistema nervioso. Epilepsia, depresión, dolor de cabeza, temblores de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que, a juicio del Tribunal Médico, dificulten el desarrollo de la función pública.

3.3.6. Piel y faneras: psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte la función policial.

3.3.7. Otros procesos patológicos: diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

ANEXO III

CONVOCATORIA PARA EL INGRESO EN LA CATEGORÍA DE CABO DE LA POLICÍA LOCAL. SEGUNDA PRUEBA: APTITUD FÍSICA. PRUEBAS FÍSICAS

1. Consistirá en la realización y superación de las cuatro pruebas siguientes:

a) Carrera de velocidad (60 metros).

b) Carrera de resistencia (1.000 metros).

c) Salto de longitud (pies juntos).

d) Lanzamiento de balón medicinal de 4 Kg. Para hombres y 3 Kg. Para las mujeres.

2. Las pruebas se realizarán por el orden en que están relacionadas y cada una es eliminatoria para pasar a la siguiente.

3. Desarrollo de las pruebas:

Carrera de velocidad 60 metros:

3.1.1. Disposición

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

3.1.2. Ejecución.

La propia de una carrera de velocidad.

3.1.3. Medición.

Deberá ser manual, con cronómetro.

3.1.4. Intentos.

Se efectuará un solo intento.

3.1.5. Invalidaciones.

De acuerdo con el Reglamento de la FIAA.

3.1.6. Marcas mínimas.

Según el cuadro indicado de pruebas y marcas mínimas.

Carrera de resistencia de 1.000 metros:

3.2.1. Disposición.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

3.2.2. Ejecución.

La propia de este tipo de carrera.

3.2.3. Medición.

Se tendrá en cuenta lo dicho para la carrera de velocidad.

3.2.4. Intentos.

Un solo intento.

3.2.5. Invalidaciones.

De acuerdo con el reglamento de la FIAA.

3.2.6. Marcas mínimas.

Según el cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

Salto de longitud con los pies juntos:

3.3.1. Disposición.

El aspirante se colocará ante la raya de un metro de larga y 0,05 metros de ancha marcada en el suelo paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,05 metros al borde anterior del mismo.

3.3.2. Ejecución.

Cuando esté dispuesto, el aspirante, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia delante y caer en el foso.

3.3.3. Medición

Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deje el cuerpo del aspirante sobre la arena del foso.

3.3.4. Intentos.

Puede realizar tres intentos. El tiempo máximo de preparación entre cada uno de ellos será como máximo de dos minutos.

3.3.5. Invalidaciones.

El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquel en el que, una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva. Es nulo el salto en el que el aspirante pise la raya en el momento de la impulsión. Es nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

3.3.6. Marcas mínimas.

Según el cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

Lanzamiento de balón medicinal:

3.4.1. Disposición.

Pies separados y simétricos, sosteniendo el balón con ambas manos por encima y detrás de la cabeza.

3.4.2. Ejecución.

Lanzarán el balón con fuerza por encima de la cabeza, de forma que caiga dentro del sector de lanzamiento.

3.4.3. Medición.

Deberá ser manual.

3.4.4. Intentos.

Tres intentos. El tiempo máximo de preparación entre cada uno de ellos será, como máximo, de dos minutos.

3.4.5. Invalidaciones.

Levantar los pies del suelo en su totalidad. Que el balón no caiga dentro de la zona de lanzamiento.

3.4.6. Marcas mínimas.

Según el cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

4. Marcas mínimas.

HOMBRES

PRUEBAS	Hasta 31 Años	32-35 años	36-40 años	41-45 años	46-50 años	51-55 años	56-60 años	61-65 años
CARRERA VELOCIDAD (60 metros)	9"0	9"5	9"8	10"1	10"3	10"6	10"9	11"2
CARRERA RESISTENCIA (1.000 metros)	4'20"	4'45"	4'55"	5'05"	5'15"	5'25"	5'35"	5'45"
SALTO LONGITUD (pies juntos) (metros)	2,00	1,80	1,70	1,60	1,50	1,40	1,30	1,20
BALÓN MEDICINAL (3 Kgs.) (metros)	7,50	6,75	6,26	5,50	5,25	4,75	4,50	4,00

MUJERES

PRUEBAS	Hasta 31 años	32-35 años	36-40 años	41-45 años	46-50 años	51-55 años	56-60 años	61-65 años
CARRERA VELOCIDAD (60 metros)	10"4	10"9	11,4	11"9	12"5	13"3	13"3	13"6
CARRERA RESISTENCIA (1.000 metros)	4'55"	5'20"	5'30"	5'45"	6'15"	6'45"	7'10"	7'25"
SALTO LONGITUD (pies juntos) (metros)	1,70	1,50	1,40	1,20	1,00	0,85	0,75	0,70
BALÓN MEDICINAL (3 Kgs.) (metros)	5,50	4,50	4,00	3,85	3,25	3,00	2,50	2,25

BASES PARA LA CONVOCATORIA DE SEIS PLAZAS DE GUARDIA DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Publicada la oferta de empleo público en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo número XX de XXXXXXXXXX de 2001, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 1 de 1990, de 9 de enero, por el que se establece la estructura de los cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, y se fijan los criterios de selección de sus miembros, por resolución de la Alcaldía de fecha XX de XXXXXXXXXXXX de 2001, se acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en la categoría de Guardias con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. NORMAS GENERALES:

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir seis plazas en la categoría de Guardia del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Seseña.

1.2. A las presentes pruebas le serán de aplicación la Ley 2 de 1987, de 7 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha; la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23 de 1988, de 28 de julio; el Decreto 188 de 1995, de 13 de diciembre (D.O.C.M. del día 15); el Decreto 1 de 1990, de 9 de enero (D.O.C.M. del día 16); el Real Decreto 896 de 1991, de 7 de junio; el Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo, y las bases de esta convocatoria.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- i) Ser español
- j) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y dos.
- k) Tener una estatura mínima de 170 cm. para los hombres y 165 cm. para las mujeres.
- l) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- m) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (art. 7.3 del Real Decreto 772 de 1997, de 30 de mayo).
- n) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de sus funciones.
- o) No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- p) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

2.2. Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice la presentación de instancias, a excepción de la autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales, cuya exigencia se diferirá hasta la fecha de finalización del curso selectivo.

2.3. Los requisitos de edad máxima y estatura no serán exigibles a los aspirantes que ostenten la condición de funcionarios de carrera de los Cuerpos de Policía Local. En este supuesto, las pruebas físicas se adecuarán, en cuanto a las marcas exigidas, a la edad de los aspirantes.

3. SOLICITUDES:

3.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas será facilitada por este Ayuntamiento.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de esta Corporación. A la solicitud se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad y el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contado a partir del día siguiente a que haya tenido lugar la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

3.4. La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en las oficinas de este Ayuntamiento o realizarse con arreglo a las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero.

3.5. Los derechos de examen serán de 3.500 pesetas (21,04 euros), y se ingresarán en la Caja de la Corporación, bien en metálico o a través de giro postal o telegráfico, haciendo constar su objeto en el correspondiente impreso.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES:

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde, en el plazo máximo de un mes, dictará la resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos. En esta resolución, que se publicará en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se indicará el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes admitidos y excluidos con expresión de las causas de su exclusión y la composición del Tribunal calificador.

4.2. El plazo para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión de los aspirantes o su omisión en la relación de admitidos, será de diez días naturales, contado a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución. Los aspirantes que dentro de dicho plazo no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá ser recurrido en reposición ante el órgano que dictó el acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30 de 1992, en redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero.

4.4. Los aspirantes definitivamente excluidos tendrán derecho al reintegro de los derechos de examen cuando así lo soliciten de forma expresa.

5. TRIBUNALES CALIFICADORES:

5.1. El tribunal calificador de las pruebas selectivas se compondrá de la siguiente forma:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

1. Un representante de la Consejería de Administraciones Públicas.

2. El Jefe del Cuerpo de Policía Local o quien reglamentariamente le sustituya y, en caso de inexistencia de ambos, un técnico policial cualificado.

3. Un representante de los funcionarios propuesto por la Junta de Personal o Delegado, en su caso.

4. Un representante de cada Grupo Político.

5.2. La designación de Vocales deberá efectuarse en el plazo de veinte días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud, los cuales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. Transcurrido dicho plazo, la Corporación podrá designar directamente a dichos representantes, dando cuenta a la Administración u órgano representado.

El nombramiento de los miembros del Tribunal incluirá el de sus suplentes, a quienes les serán de aplicación las mismas prescripciones.

5.3. El Presidente del Tribunal podrá designar la incorporación de asesores para todas o algunas de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.

5.4. Para la válida actuación de los tribunales calificadores, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y Secretario o la de quienes legalmente les sustituyan.

5.5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes.

5.6. El Tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría cuarta, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 236 de 1988, de 4 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" número 68), sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6. SISTEMA ELECTIVO:

6.1. La elección de los aspirantes se efectuará por el sistema de oposición libre, y constará de dos fases:

d) Oposición, que deberá haber finalizado antes del día XX de XXXXXX

e) Curso Selectivo

6.2. La fase de oposición constará de cuatro pruebas siguientes, todas ellas obligatorias y eliminatorias:

Primera prueba: aptitud psicotécnica

Estará dirigida a determinar la aptitud psicológica de los aspirantes y su adecuación al perfil en este puesto de trabajo.

Segunda prueba: aptitud física. Consistirá en:

1. Reconocimiento médico, la práctica de la talla y demás medidas antropométricas de los aspirantes (anexo II).
2. Superación de las pruebas de aptitud física que figuran en el anexo III.

Tercera prueba: conocimientos generales.

Consistirá en la contestación por escrito de dos temas, uno de la parte general y otro de la parte especial, elegidos al azar entre los que figuran en el programa de la convocatoria (anexo I), en un tiempo máximo de 60 minutos.

Cuarta prueba: práctica profesional. Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos relacionados con los temas del programa, a determinar por el Tribunal calificador.

6.3. El tribunal calificador garantizará en la calificación de los ejercicios escritos el anonimato de los aspirantes adoptando los medios adecuados que sean posibles para ello.

6.4. El programa que ha de regir estas pruebas es el que figura como anexo I a esta convocatoria.

6.5. El primer ejercicio de la fase de oposición comenzará el día XXXXX de XXXXXXXXXX de 2001, determinándose la fecha exacta en la resolución que se indica en la base 4.1.

7. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS:

7.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El orden de actuación de los opositores será el que se establezca con carácter general para la Administración del Estado.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

7.4. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el anterior y cualesquiera otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

7.5. Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. CALIFICACIONES:

8.1. La calificación de las dos primeras pruebas será de apto o no apto, siendo necesario superar las cuatro pruebas físicas para obtener la aptitud en la segunda prueba.

Las pruebas tercera y cuarta se calificarán de cero a diez puntos cada una de ellas, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de cinco puntos en cada una de ellas.

8.2. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la tercera prueba. De persistir el empate, este se dirimirá según la puntuación obtenida en el tema correspondiente a la parte especial del

temario. Si no fueran suficientes los dos criterios anteriores, se aplicará el orden de actuación de los aspirantes a que se refiere la base 7.2. para la dilucidación del empate.

9. LISTA DE APROBADOS:

9.1. Concluidas cada una de las pruebas, el Tribunal hará pública, en los lugares de examen, así como en la sede del Ayuntamiento, la relación de los aspirantes que han superado cada una de ellas.

9.2. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal elevará al Presidente de la Corporación la relación definitiva de los aspirantes aprobados por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios y la suma total. Esta relación será hecha pública por el Tribunal en el lugar de celebración del último ejercicio y en la sede del Ayuntamiento.

9.3. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS:

10.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación definitiva de aprobados, estos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia compulsada del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención.
- c) Fotocopia compulsada de los permisos de conducir A2 y B1 y, si lo tuviera en ese momento, del correspondiente para la conducción de vehículos policiales.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Declaración jurada o promesa de comprometerse a portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3. Quienes tuvieran la condición de funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Consejería, Entidad Local u Organismo del que dependieren, para acreditar tal condición.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o, del examen de la misma se dedujere que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.5. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Presidente de la Corporación dictará resolución por la que se nombre funcionarios en prácticas a los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas a partir del día

en que se incorporen al curso selectivo organizado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Una copia de esta resolución será remitida a la Consejería de Administraciones Públicas.

11. CURSO SELECTIVO Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA:

11.1. Para obtener el nombramiento de funcionarios de carrera, los aspirantes aprobados deberán realizar y superar un curso selectivo que convocará y organizará la Consejería de Administraciones Públicas.

11.2. El curso selectivo tendrá una duración mínima de tres meses, y se ajustará a lo que determine la Consejería.

11.3. La toma de posesión de los aspirantes que superen el curso selectivo deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la terminación del referido curso.

12. NORMA FINAL:

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección de estas pruebas, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I CONVOCATORIA PARA EL INGRESO EN LA CATEGORÍA DE GUARDIAS DE LA POLICÍA LOCAL. TERCERA PRUEBA: CONOCIMIENTOS GENERALES.

Programa. PARTE GENERAL

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: características y principios generales. Estructura y contenido.

Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución Española. Garantía y supresión de los derechos. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 3.- La Corona. Las Cortes Generales: las Cámaras, composición y atribuciones. Procedimiento de elaboración de las leyes. El Gobierno y la Administración.

Tema 4.- El Poder Judicial. Principios constitucionales. Organización del sistema judicial español.

Tema 5.- Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Comunidad de Castilla-La Mancha: el Estatuto. Organización y competencias.

Tema 6.- La Administración Local: conceptos, principios constitucionales, regulación jurídica y Entidades que comprende. El Municipio: concepto, elementos, regulación jurídica y competencias municipales. Los órganos de Gobierno Municipal: el Alcalde, el Pleno, la Comisión de Gobierno y otros órganos.

Tema 7.- Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación de cada uno de ellos. Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Seseña.

Tema 8.- La Función Pública Local y su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios; especial referencia a los funcionarios de policía, según la Ley Orgánica 2 de 1986. Situaciones administrativas de los funcionarios.

Tema 9.- El ciudadano ante la Administración. Derechos del ciudadano. Regulación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los actos administrativos. El procedimiento administrativo. Los recursos administrativos: concepto y clases.

Tema 10.- La regulación de las Policías Locales en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La Ley 2 de 1987 de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Tema 11.- Regulación de las Policías Locales en la legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Decreto 1 de 1990 de ingreso, formación y promoción. Decreto 75 de 1988 de uniformidad. El Reglamento Marco de las Policías Locales de Castilla-La Mancha (Decreto 188/1995 de 13 de diciembre).

Tema 12.- La actividad de la Policía Local como Policía Administrativa. Actividad en materia de sanidad, consumo y abastos. Policía de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas. Policía urbanística. La Policía Local y la protección del medio ambiente.

Tema 13.- Las Policías Locales y la seguridad ciudadana. La Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

PARTE ESPECIAL

Tema 14.- Delitos y faltas. Concepto. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables de los delitos y faltas. Grados de ejecución del delito.

Tema 15.- Delitos contra las personas. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico.

Tema 16.- Delitos cometidos por funcionarios públicos. Delitos contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. Delitos contra la Constitución y delitos contra el orden público.

Tema 17.- Las faltas y sus penas. Faltas contra las personas. Faltas contra el patrimonio, contra los intereses generales y contra el orden público.

Tema 18.- El atestado policial. Concepto, estructura y características. La regulación del atestado policial en la legislación española.

Tema 19.- El Reglamento General de Circulación. Estructura y conceptos. La Ley de Seguridad Vial.

Tema 20.- Normas de comportamiento de la circulación (Real Decreto 13 de 1992). Normas generales de los conductores. El transporte de mercancías y de cosas. De la circulación de vehículos: lugar de la vía, velocidad, prioridad de paso, cambios de dirección, marcha atrás.

Tema 21.- De la circulación de vehículos (continuación) (Real Decreto 13 de 1992). Adelantamiento, parada y estacionamiento; utilización de alumbrado, advertencia de la conducta. Otras normas de circulación: utilización del casco, cinturón y restantes elementos de seguridad. Circulación de animales. Comportamiento en casos de emergencia.

Tema 22.- De la señalización (Real Decreto 13 de 1992). Normas generales. Orden de preeminencia. Formato de las señales. Tipos y significado de las señales de circulación y marcas viales. Callejero Municipal.

Tema 23.- Reglamento General de Conductores (Real Decreto 772 de 1997) y Reglamento de Vehículos (Real Decreto 2822 de 1998).

Tema 24.- Infracciones y sanciones administrativas en materia de tráfico y seguridad de la circulación vial, según la Ley 18 de 1989. De las infracciones y sanciones, de las medidas cautelares y de la responsabilidad (Título V del Real Decreto Ley 339 de 1990). Procedimiento sancionador y recursos (Título VI del Real Decreto Ley 339 de 1990).

Real Decreto 320 de 1994 sobre procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Tema 25.- Accidentes de circulación. Definición. Actuaciones de la Policía Local. Delitos y faltas relacionados con la utilización de vehículos a motor. Especial referencia a los delitos contra la seguridad y el tráfico.

Tema 26.- Etilómetro. Regulación administrativa de los etilómetros y la conducción bajo la influencia de otras drogas en la normativa de tráfico. Procedimiento de averiguación de la conducción bajo la influencia de alcohol o de otras drogas tóxicas.

ANEXO II CONVOCATORIA PARA EL INGRESO EN LA CATEGORIA DE GUARDIAS DE LA POLICIA LOCAL. SEGUNDA PRUEBA: APTITUD FÍSICA. CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

2. TALLA: Estatura mínima: 1,70 metros en hombres y 1,65 metros en mujeres.

2. EXCLUSIONES CIRCUNSTANCIALES: Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

3. EXCLUSIONES DEFINITIVAS:

3.1. Ojo y Visión.

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

3.1.2. Queratotomía radial.

3.1.3. Desprendimiento de retina

3.1.4. Estrabismo.

3.1.5. Hemianopsias.

3.1.6. Discromotopsias.

3.1.7. Cualquier otro proceso patológico, que a juicio del Tribunal Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición.

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertz a 35 decibelios o de 4.000 hertz a 45 decibelios.

3.3. Otras exclusiones.

3.3.1. Aparato locomotor: alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse a juicio del Tribunal Médico, con el desarrollo del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

3.3.2. Aparato digestivo: úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que a juicio del Tribunal Médico dificulte el desarrollo del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardiovascular: hipertensión arterial de cualquier causa, no habiendo de sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, pueda limitar el desarrollo del puesto de trabajo.

3.3.4. Aparato respiratorio: asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio del Tribunal Médico, dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Sistema nervioso. Epilepsia, depresión, dolor de cabeza, temblores de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que, a juicio del Tribunal Médico, dificulten el desarrollo de la función pública.

3.3.6. Piel y faneras: psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte la función policial.

3.3.7. Otros procesos patológicos: diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

ANEXO III

CONVOCATORIA PARA EL INGRESO EN LA CATEGORÍA DE GUARDIAS DE LA POLICÍA LOCAL SEGUNDA PRUEBA: APTITUD FÍSICA PRUEBAS FÍSICAS

1. Consistirá en la realización y superación de las cuatro pruebas siguientes:

- a) Carrera de velocidad (60 metros).
- b) Carrera de resistencia (1.000 metros).
- c) Salto de longitud (pies juntos).
- d) Lanzamiento de balón medicinal de 4 Kg. Para hombres y 3 Kg. Para las mujeres.

2. Las pruebas se realizarán por el orden en que están relacionadas y cada una es eliminatoria para pasar a la siguiente.

3. Desarrollo de las pruebas:

Carrera de velocidad 60 metros:

3.1.1. Disposición

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

3.1.2. Ejecución.

La propia de una carrera de velocidad.

3.1.3. Medición.

Deberá ser manual, con cronómetro.

3.1.4. Intentos.

Se efectuará un solo intento.

3.1.5. Invalidaciones.

De acuerdo con el Reglamento de la FIAA.

3.1.6. Marcas mínimas.

Según el cuadro indicado de pruebas y marcas mínimas.

Carrera de resistencia de 1.000 metros:

3.2.1. Disposición.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

3.2.2. Ejecución.

La propia de este tipo de carrera.

3.2.3. Medición.

Se tendrá en cuenta lo dicho para la carrera de velocidad.

3.2.4. Intentos.

Un solo intento.

3.2.5. Invalidaciones.

De acuerdo con el reglamento de la FIAA.

3.2.6. Marcas mínimas.

Según el cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

Salto de longitud con los pies juntos:

3.3.1. Disposición.

El aspirante se colocará ante la raya de un metro de larga y 0,05 metros de ancha marcada en el suelo paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,05 metros al borde anterior del mismo.

3.3.2 Ejecución.

Cuando esté dispuesto, el aspirante, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia delante y caer en el foso.

3.3.3. Medición

Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deje el cuerpo del aspirante sobre la arena del foso.

3.3.4. Intentos.

Puede realizar tres intentos. El tiempo máximo de preparación entre cada uno de ellos será como máximo de dos minutos.

3.3.5. Invalidaciones.

El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquel en el que, una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva. Es nulo el salto en el que el aspirante pise la raya en el momento de la impulsión. Es nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

3.3.6. Marcas mínimas.

Según el cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

Lanzamiento de balón medicinal:

3.4.1. Disposición.

Pies separados y simétricos, sosteniendo el balón con ambas manos por encima y detrás de la cabeza.

3.4.2. Ejecución.

Lanzarán el balón con fuerza por encima de la cabeza, de forma que caiga dentro del sector de lanzamiento.

3.4.3. Medición.

Deberá ser manual.

3.4.4. Intentos.

Tres intentos. El tiempo máximo de preparación entre cada uno de ellos será, como máximo, de dos minutos.

3.4.5. Invalidaciones.

Levantar los pies del suelo en su totalidad. Que el balón no caiga dentro de la zona de lanzamiento.

3.4.6. Marcas mínimas.

Según el cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

4. Marcas mínimas.

HOMBRES

PRUEBAS	Hasta 31 Años	32-35 años	36-40 años	41-45 años	46-50 años	51-55 años	56-60 años	61-65 años
CARRERA VELOCIDAD (60 metros)	9"0	9"5	9"8	10"1	10"3	10"6	10"9	11"2
CARRERA RESISTENCIA (1.000 metros)	4'20"	4'45"	4'55"	5'05"	5'15"	5'25"	5'35"	5'45"
SALTO LONGITUD (pies juntos) (metros)	2,00	1,80	1,70	1,60	1,50	1,40	1,30	1,20
BALÓN MEDICINAL (3 Kgs.) (metros)	7,50	6,75	6,26	5,50	5,25	4,75	4,50	4,00

MUJERES

PRUEBAS	Hasta 31 años	32-35 años	36-40 años	41-45 años	46-50 años	51-55 años	56-60 años	61-65 años
CARRERA VELOCIDAD (60 metros)	10"4	10"9	11,4	11"9	12"5	13"3	13"3	13"6
CARRERA RESISTENCIA (1.000 metros)	4'55"	5'20"	5'30"	5'45"	6'15"	6'45"	7'10"	7'25"
SALTO LONGITUD (pies juntos) (metros)	1,70	1,50	1,40	1,20	1,00	0,85	0,75	0,70
BALÓN MEDICINAL (3 Kgs.) (metros)	5,50	4,50	4,00	3,85	3,25	3,00	2,50	2,25

Por el Portavoz del grupo IU se expone que se está de acuerdo con la mismas, si bien espera que se cuente con todos los grupos políticos para la selección de los candidatos.

Por la Portavoz del grupo PP, se expone que si se ajusta a la Ley se está de acuerdo.

Por el Portavoz del grupo PIE, se expone que para empezar, disponer de un cabo y seis guardias le parece muy bien.

Se procede a su votación, y se acuerda aprobar inicialmente por unanimidad las Bases para la convocatoria de las plazas de un cabo y seis guardias para la policía local.

NOVENO.- APROBACION INICIAL BASES PARA LA CONVOCATORIO DE DOS PLAZAS DE CUIDADORAS PARA EL C.A.I. DE SESEÑA NUEVO.

Se procede a reflejar en el acta, las bases de la convocatoria que han sido facilitadas a todos los miembros.

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- NORMAS GENERALES:

Se convocan pruebas selectivas para cubrir dos plazas de Educadores/as, con carácter temporal, en régimen laboral y a jornada completa.

El período de contratación será desde el día XX de XXXXXXXXXX de 2001 al día XX de XXXXXXXXXXXXXXXX de 2002, pudiendo, según las necesidades municipales, establecerse prórrogas por períodos lectivos.

Segunda.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

La provisión temporal de dos puestos de trabajo como Educadores/as, en régimen laboral, a jornada completa.

Tercera. SISTEMA DE SELECCIÓN Y REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS:

El sistema de selección será mediante concurso-oposición:

Requisitos:

- 1.- Poseer nacionalidad española.
- 2.- Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de cincuenta y cinco, ambas edades referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- 3.- No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño del puesto de trabajo.
- 4.- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 5.- Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Técnico Especialista en Jardín de Infancia (F.P. II)

Técnico Superior en Educación Infantil.

Profesor de Educación General Básica Especialista en Preescolar o Maestro Especialista en Educación Infantil.

Cuarta. CARÁCTER DEL PUESTO:

El régimen laboral será a jornada completa. La jornada se prestará de lunes a viernes ajustándose el horario al establecido en la normativa de funcionamiento del C.A.I. y Reglamento de Régimen Interior.

La retribución anual bruta se ajustará a lo establecido en el Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Seseña.

Quinta.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Las solicitudes se presentarán según el modelo anexo II que se facilitará en las oficinas municipales, en el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

A la solicitud se acompañará fotocopia del D.N.I., copias compulsadas de la titulación solicitada y acreditativa de méritos que albergue el concursante-opositor y resguardo justificativo de haber abonado los derechos de examen.

Asimismo, deberá presentar una Memoria en la que se detalle la experiencia y méritos que se consideren adecuados para el desempeño del puesto.

La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en las oficinas municipales en tiempo establecido y de 9,00 a 14,00 horas, o con arreglo a las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Los derechos de examen serán de XXXXX pesetas (XXXXX euros) y se ingresarán en la Caja de la Corporación o mediante giro postal o telegráfico haciendo constar su objeto en el correspondiente ingreso.

Sexta. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

El señor Alcalde dictará resolución en el plazo de diez días naturales desde que expire el plazo de presentación de solicitudes aprobando la lista de admitidos y excluidos e indicando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, así como la composición nominal de la Comisión de Selección.

La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

El plazo para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión de los aspirantes o su omisión en la relación de admitidos, será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución. Los aspirantes que dentro de dicho plazo no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Los aspirantes definitivamente excluidos tendrán derecho al reintegro de los derechos de examen cuando así lo soliciten de forma expresa.

Séptima. TRIBUNAL CALIFICADOR:

Composición.- El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: el de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Concejal responsable del área de Asuntos Sociales.

Concejal responsable del área de Educación y Cultura.

Octava. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN:

La selección de los aspirantes se efectuará por el sistema de concurso-oposición. Cada una de las fases se valorará independientemente, y sólo serán computados en la fase de concurso los méritos, previamente evaluados, de aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Fase de oposición.- Constará de dos ejercicios eliminatorios y obligatorios para los aspirantes.

Primer ejercicio de carácter teórico. Consistirá en contestar, en el tiempo máximo de sesenta minutos, a un cuestionario compuesto por preguntas que versarán sobre materias del programa contenido en el anexo I que se acompaña

a esta convocatoria. El cuestionario estará formado por preguntas con respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta.

Segundo ejercicio, de carácter práctico. Consistirá en resolver por escrito, durante un período máximo de dos horas, un supuesto práctico determinado por el tribunal relacionado con el programa de materias que se incluyen como anexo I de esta convocatoria.

En este ejercicio se valorará, fundamentalmente, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, así como la aplicación de los conocimientos teóricos a la práctica.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán otorgar los miembros del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiéndolas por el número total de componentes del mismo, siendo el cociente la calificación definitiva.

Fase de concurso.- En la fase de concurso de méritos sólo participarán aquellos aspirantes que hubiesen superado los dos ejercicios de la fase de oposición. El baremo de méritos que considerará el Tribunal será el que a continuación se describe:

A) Formación (hasta un máximo de 5 puntos).

- Cursos realizados en materia de Educación Infantil, 0,5 curso.

B) Experiencia profesional (hasta un máximo de 1,5 puntos).

- Ejercicio profesional en Centros de Atención a la Infancia o colegios públicos o privados en el área de Educación Infantil a razón de 0,10 por cada mes completo trabajado.

Acreditación de los méritos.- Los aspirantes deberán acreditar los méritos alegados de la siguiente forma:

A) Los cursos de formación, mediante certificaciones expedidas por los Centros Oficiales en los que fueron impartidos.

B) El ejercicio profesional, mediante certificaciones expedidas por los Centros Educativos, públicos o privados, en los que tuvo lugar. Estas documentaciones deberán poseerse con referencia a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo presentarse conjuntamente con la solicitud.

La valoración final del concurso oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada fase, sin que puedan aprobar un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

Novena.- **CONVENIO y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS:**

La fecha, lugar y hora para la realización del primer ejercicio será publicada en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y de igual forma las convocatorias al siguiente ejercicio.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas quienes no comparezcan.

El tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes, para que acrediten su personalidad. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará al Presidente, el cual adoptará la resolución que proceda.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios en que no puedan realizarse de manera conjunta se iniciará por el primer opositor correspondiente a la letra que, previo sorteo, se haya determinado. Dicho sorteo será público y lo realizará el Tribunal acto seguido a su constitución, dándose publicidad del resultado en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Décima.- **LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL:**

Terminado la calificación de los aspirantes el Tribunal hará pública, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, la relación de aprobados por el orden de puntuación. No pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, Asimismo, redactará la propuesta de contratación de los aspirantes seleccionados y la elevará al órgano municipal competente.

Undécima.- **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:**

Los aspirantes propuestos deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria, que a continuación se detallan:

- a) Certificado, en extracto, del acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la base 3.5).
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio del puesto de trabajo.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

Duodécima.- NORMA FINAL:

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnadas en los casos y, en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección de estas pruebas conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I TEMARIO

- Tema 1.- Legislación básica relacionada con la etapa infantil.
- Tema 2.- Desarrollo biológico del niño de 0 a 6 años de edad.
- Tema 3.- Desarrollo psicomotor y perceptivo del niño de 0 a 6 años de edad
- Tema 4.- Desarrollo cognitivo del niño de 0 a 6 años de edad
- Tema 5.- Desarrollo social del niño de 0 a 6 años de edad
- Tema 6.- Desarrollo del lenguaje y la comunicación del niño de 0 a 6 años de edad
- Tema 7.- Dimensión afectiva y sexual en los primeros años.
- Tema 8.- Alteraciones del desarrollo y actuación educativa.
- Tema 9.- Alteraciones del comportamiento y actuación educativa.
- Tema 10.- Infancia en situación de riesgo social. Medidas educativas asistenciales.
- Tema 11.- Necesidades educativas especiales más frecuentes en la etapa de educación infantil.
- Tema 12.- Salud, higiene y alimentación en la etapa infantil.
- Tema 13.- El proyecto educativo y el proyecto curricular.
- Tema 14.- Las programaciones. Concepto y desarrollo.
- Tema 15.- La realización de actividades. Las rutinas en el Centro de Atención a la Infancia.
- Tema 16.- La evaluación en el marco de la Educación Infantil: funciones, estrategias, e instrumentos.
- Tema 17.- Organización de espacios materiales y tiempos en el Centro de Atención a la Infancia.
- Tema 18.- Propuestas metodológicas más adecuadas para estas edades. El juego como instrumento educador.
- Tema 19.- Recursos didácticos en la educación infantil.
- Tema 20.- Relación con las familias y su participación en el Centro de Atención a la infancia.

Por el Portavoz del grupo IU, expone que están de acuerdo con las bases, lo único exponer si se trata solo de cuidadoras o también podrán acceder cuidadores.

Los demás grupos no tienen nada que debatir por lo que se procede a su votación aprobándose por unanimidad.

DECIMO.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DE IU DE SESEÑA RELATIVO A LA MODIFICACION DEL NUMERO DE ESCAÑOS REPRESENTADOS EN LAS CORTES REGIONALES.

Por el Portavoz del grupo IU, se procede a dar lectura a la moción, la cual se refleja en el acta:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia representativa española, según ampara la Constitución de 1978, debe recoger en su legislación todas las garantías para que la igualdad ante la Ley sea real y efectiva en el derecho de la ciudadanía a tener su representación en las instituciones públicas.

El art. 152.1 de la Constitución determina con claridad que "la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio."

De una comparación con el resto de Comunidades Españolas en la relación escaños/provincias, escaños/habitantes o escaños/km², se llega a la inevitable conclusión de que Castilla-La Mancha es la comunidad autónoma que presenta el mayor déficit democrático del conjunto del Estado en cuanto a su representación en las Cortes Regionales.

El mayor incremento de competencias que viene asumiendo nuestra Comunidad, que concretamente en Educación ha supuesto el traspaso de 25.000 empleados/as con el consiguiente incremento de casi un 30% del presupuesto de la Junta, más las transferencias que se van a producir a corto y medio plazo en Sanidad, Formación, Empleo y Justicia, que evidentemente incrementarán el personal y los presupuestos, implican un mayor volumen y complejidad legislativa que inevitablemente se producirá en las Cortes, obligarían por *sí* solos, al incremento del número de escaños.

Por estos motivos y considerando *el* déficit democrático que presentan las Cortes de Castilla-La Mancha con respecto a otras Comunidades del Estado, este Pleno ve como necesaria la urgente reforma de la Ley Electoral de nuestra Comunidad.

Considerando que incluso reformando la Ley Electoral hasta alcanzar el techo previsto en el Estatuto, de 59 escaños, en ninguno de los supuestos estudiados alcanzaríamos todavía una Posición equilibrada con respecto al resto de Comunidades Autónomas incluidas Ceuta y Melilla.

Considerando que para tener unas Cortes con una representación de la ciudadanía castellano-mancheña, que se asimile a la media del resto de Comunidades Autónomas, sería necesario rebasar el techo actual previsto y llegar a los 69 escaños, lo que obligaría a una modificación de la Ley Orgánica 3/97.

Considerando que todos los parámetros comparados con las demás Comunidades Autónomas presentan un déficit democrático de las Cortes de Castilla-La Mancha.

Considerando que las razones expuestas inclinan justamente la balanza a favor de la necesaria representatividad proporcional en las Cortes, y que tienen su base en el sentido común y los principios y valores democráticos amparados por la propia Constitución y el Estatuto.

Considerando que además de las razones expuestas, es urgente incrementar el número de escaños en las Cortes, dado el alto incremento de actividad que con motivo de las transferencias realizadas y previsibles, se deberá producir necesariamente en el plano legislativo.

Considerando que es potestad de los poderes públicos velar porque la participación de la ciudadanía en la cosa pública sea real y efectiva.

Considerando que una democracia que se precie no puede seguir manteniendo una Ley Electoral a todas luces injusta, que priva del ejercicio de derechos elementales a una parte importante de la ciudadanía, desde el Grupo de Izquierda Unida, se propone la siguiente.

MOCIÓN

Instar a los Grupos Parlamentarios que conforman las Cortes Castellano Manchegas a que sea adoptado el acuerdo de modificación del actual número de escaños establecidos en el Estatuto de Autonomía, hasta alcanzar el número 69, para situar a Castilla-La Mancha en la media del conjunto de las Comunidades del Estado.

Que igualmente sea acordado el establecimiento de un fondo de restos Regional que permita que la representación en las Cortes corresponda realmente a la exacta voluntad expresada en las urnas por los ciudadanos y ciudadanas de Castilla-La Mancha.

Por la Portavoz del grupo PP, se expone que en un pleno alegaron que se votaba en contra una moción por no ser de asunto de la localidad, presentando posteriormente una moción su grupo que afectaba a un ámbito superior al del municipio de Seseña, siendo expuesto por el Portavoz del grupo IU, reconociendo que el portavoz de IU tenía razón. En esta moción se considera que tienen que resolver las Cortes Regionales que son las que tienen que pronunciarse, y que por tanto no entran a rebatir.

El Portavoz del grupo IU, expone que el voto es personal e indelegable y que la Ley electoral en Castilla-La Mancha es injusta. Que existen municipios como Guadalajara, Villacañas y Azuqueica que han votado a favor de la moción.

El Portavoz del grupo PSOE expone que tras la deliberación mantenida por su grupo político, después de haber estudiado la moción presentada, y consultada la directiva de su partido, se llega a la conclusión de que la representación en los distintos estamentos gubernativos, se ajusta a la ley para todos, y por ello se considera fuera de lugar pretender aumentar el número de escaños en una cámara, para poder tener un grupo político la representatividad que los votos de los ciudadanos les han negado.

El Portavoz del grupo IU, expone que existen leyes que son legales, pero también consideran que existen leyes ilegales. Que hayan consultado a su grupo y voten en contra les causa asombro puesto que menos en Guadalajara, donde su grupo se abstuvo, en los demás municipios el PSOE voto a favor.

El presidente de la Corporación, expone que existen también municipios donde votaron en contra, como Illescas, por ejemplo. Ellos se han limitado a realizar la consulta, a su grupo político.

Se procede a la votación con el siguiente resultado:

PSOE, seis votos en contra.

IU, dos votos a favor.

PP, dos abstenciones.

PIE, un voto a favor.

Por tanto se deniega la moción por seis votos en contra, tres votos a favor, y dos abstenciones.

DECIMOPRIMERO.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DE PSOE-PROGRESISTAS DE SESEÑA RELATIVO A LA CREACION DEL SERVICIO GRATUITO DE " ASISTENCIA LETRADA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES SUPRAMUNICIPALES" DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO.

Se procede a dar lectura a la moción presentada, por parte del Portavoz del grupo PSOE, recogiéndose en el acta literalmente:

La Comisión de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Toledo, en su sesión ordinaria del día 30 de septiembre de 1994 adoptó por unanimidad el acuerdo que regulaba las medidas Provisionales v las condiciones de la asistencia letrada en juicios a los ayuntamientos de la provincia y a las entidades supramunicipales.

La causa inmediata de esta regulación provisional fue debida a que no existía ningún funcionario adscrito a la defensa jurídica en juicio, tanto de la propia Diputación Provincial como de los ayuntamientos de la provincia, y por lo tanto era necesario arbitrar medidas para que tanto los ayuntamientos como la propia institución provincial siguiesen contando con asistencia letrada en los juicios que se estaban celebrando en tiempo presente y los que posteriormente se pudieran derivar, y para lo cual era necesaria la autorización previa de la Diputación Provincial.

En la estipulación 5ª de las mencionadas medidas se establecía que los honorarios de defensa letrada que generasen los pleitos serían compartidos entre la Diputación Provincial y los ayuntamientos, aunque inicialmente serían sufragados por la institución provincial y posteriormente reintegrados por las entidades locales de acuerdo con una escala porcentual fijada en función de la población de derecho de cada una de ellas. La aplicación de la escala para las entidades locales supramunicipales sería la suma de las poblaciones de los municipios o entidades territoriales que la integran.

En el presente mes de octubre se han notificado a diversos ayuntamientos y entidades locales supramunicipales de la provincia las minutas que han sido satisfechas por la Diputación Provincial en concepto de abogados y procuradores de asistencia letrada de los años 1997 y 1998 de procedimientos totalmente finalizados. El total de las liquidaciones, salvo error u omisión, que debe abonarse por tales circunstancias asciende a la cantidad de 3.796.999 ptas. (tres millones setecientos noventa y seis mil novecientos noventa y nueve pesetas), sobre un total de 6.820.420 ptas (seis millones ochocientos veinte mil cuatrocientas veinte pesetas) ya abonadas inicialmente por parte de la Diputación Provincial.

El Grupo Socialista- Progresista de este ayuntamiento, entiende que una de las competencias básicas v fundamentales de la institución provincial es la de ayudar a los ayuntamientos y a las entidades locales supramunicipales en la defensa de los intereses legítimos generales de sus ciudadanos en detrimento de los intereses particulares e individuales.

El artículo 36 de la LRBRL establece en su apartado b): *"Son competencias propias de la Diputación...la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión"*,. Así mismo, el TRRL determina entre las competencias de las Diputaciones Provinciales, (Artículo. 30, Apartado I): *La Diputación*

cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de las obligatorias... ",. (Apartado 6): "La forma de cooperación serán: ...b) "El asesoramiento jurídico, económico y técnico" .

Por todo ello, el Grupo PSOE-Progresistas del Ayuntamiento de Seseña propone para su aprobación en PLENO la siguiente **MOCION**:

1. La creación del servicio gratuito de "Asistencia letrada a municipios y entidades locales supramunicipales" dentro del Departamento de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Toledo.
2. Dotar al servicio de la partida presupuestaria necesaria para su funcionamiento en los presupuestos del año 2002 de la Diputación Provincial.
3. La condonación de la deuda que tengan que satisfacer los municipios y las entidades locales supramunicipales referidas a las minutas giradas por la defensa jurídica de los años 1997, 1998 y las posteriores liquidaciones que en anualidades sucesivas habrían de satisfacerse por idéntico motivo.

Por el Portavoz del grupo IU se expone que su grupo ha estudiado la moción, y les surgen dos dudas las cuales exponen para su aclaración: En el primer punto de la moción ¿si el servicio de asesoría jurídica es público o privado? Es decir va ser mediante personal contratado o mediante un despacho privado. Y en el tercer punto, ¿Qué Ayuntamiento son los que tienen la deuda? puesto que puede ocurrir que se trate de Ayuntamientos gobernados por cabezas rotas que hayan querido pleitear sin control de ningún tipo. Si no se les aclara dichos puntos se tendrá que proceder a votar en contra.

Por la Portavoz del grupo PP, se expone que desde la Diputación se está estudiando el prestar dicho servicio, si bien analizando la forma de prestarlo, para evitar que no se presenten pleitos sin motivo alguno.

Por el Portavoz del grupo PIE, se pregunta que si se realiza el servicio propuesto, si se suprimiría el contrato con el despacho de abogados actual. Se expone que depende del servicio a realizar puesto que el tema de asesoramiento jurídico no se sabe si lo realizaría o no la Diputación.

Igualmente expone cuanto dinero, por este concepto, debe el Ayuntamiento de Seseña, se le responde que no debe nada por esto.

Se procede a la votación con el siguiente resultado:

PSOE, seis votos a favor.

IU, dos votos en contra.

PP, dos votos en contra.

PIE, una abstención.

Por tanto se aprueba la moción por seis votos a favor, cuatro en contra, y una abstención.

DUODÉCIMO.- MODIFICACION PRESUPUESTARIA.

Se expone al Pleno de la Corporación por parte del Portavoz del grupo PSOE, la modificación que se pretende, que es la siguiente:

Del concepto económico 623.- Inversión de Pabellón Cubierto, para las gradas, se trasladan 9.000.000.- de pesetas, ante la imposibilidad de realizar las gradas este ejercicio, que no quiere decir que no se vayan a realizar. Y se trasladan a los siguientes conceptos económicos:

330.- Intereses del préstamo del colector	3.000.000.-
420.00.- IVA	500.000.-
489.00.- Subvenciones Culturales.	4.000.000.-
489.11.- Subvenciones varias.	1.500.000.-

Los intereses son como consecuencia del préstamo del colector, el IVA como consecuencia de la adquisición de dos camiones, subvenciones culturales como consecuencia de la adquisición de los libros para los alumnos de los colegios. Y las subvenciones varias se originan puesto que se han realizado más subvenciones de las previstas a asociaciones y actuaciones.

Por el Portavoz del grupo IU, se expone que el equipo de gobierno les llamo listos, y efectivamente se cumple lo que ellos ya adelantaron con la aprobación del presupuesto, que las gradas no se iban a realizar y que dicha partida solo servía para engordar el presupuesto y poder destinarlo a otros usos. Asimismo se manifestó que se destinaba poco dinero para cultura y deporte.

Por la Portavoz del grupo PP, se expone que las previsiones se hacen mal y por tanto luego tienen que hacer modificaciones.

Por el Portavoz del grupo PIE, expone que en la redacción de los presupuestos los grupos de la oposición no pudieron opinar, se debería de dejar que opinarán y dieran ideas y posteriormente el equipo de gobierno decida. Los 25 millones se sabían que eran para otros usos y no para el que se destinaba.

Se procede a su votación con el siguiente resultado:

PSOE, seis votos a favor.
IU, dos votos a favor.
PP, dos votos a favor.
PIE, un voto en contra.

Por tanto queda aprobada la modificación presupuestaria por diez votos a favor u uno en contra.

DECIMOTERCERO.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DE IU DE SESEÑA, RELATIVO A LA CALIDAD DEL AGUA.

Se procede a dar lectura por parte del Portavoz del grupo IU de la moción presentada, recogándose literalmente:

En la ciudad de Toledo, y en los pueblos que se abastecen del agua de los embalses del Torcón y Guajaraz han situado en el centro de la política regional la calidad del agua que consumimos en

nuestros hogares. Hace pocos meses, conocíamos por boca del Consejero de Obras Públicas, don Alejandro Gil, que el 40% de los municipios de nuestra región estaban consumiendo agua no potable.

¿Potable o no potable? ¿Perjudicial para la salud o no perjudicial? ¿Análisis con los niveles dentro de lo permitido o por encima de esos niveles? Éstas han sido las preguntas que se han estado haciendo en Toledo durante más de dos semanas. Las respuestas que se daban desde las diferentes Administraciones responsables dependían, exclusivamente, del color del partido que las gobernaba. Diputación Provincial y Ayuntamientos gobernados por el PP contra la Delegación Provincial de Sanidad gobernada por el PSOE y viceversa. Algas, manganeso, gastroenteritis, toxicidad, ..., todo se ha utilizado en esta batalla entre partidos. Lo menos importante era que se pudiera estar generando una enorme alarma social entre la población.

Y en todo este tiempo se ha hecho casi de todo menos lo que los ciudadanos y ciudadanas esperaban de nosotros: arremangarse y ponerse a trabajar como objetivo único el de la SALUD PÚBLICA, con independencia de cuáles fueran los partidos políticos que gobernarán en las administraciones. Demostrar sobre el terreno esas palabras que cada día se creen menos gente: "A nosotros tan solo nos interesa el bienestar de los ciudadanos y no los intereses partidistas". Se ha intentado, de forma mezquina por parte de los dos partidos mayoritarios, demostrar diferencias con vistas electoralistas. Al no existir disparidades ideológicas se tienen que aprovechar de estos temas para justificar la existencia separada de los dos partidos. Una vez más los vecinos han sido vistos como votantes, y no como personas preocupadas por su salud y la de sus hijos.

Prueba de lo dicho lo tenemos en la falta de diligencia demostrada por la Delegación de Sanidad en informar sobre la calidad de las aguas de los municipios que se abastecen de los mismos embalses de los que se abastecía Toledo, tal vez ¿porque la Delegada Provincial no es concejala en la oposición en estos Ayuntamientos y sí en Toledo? O la actuación de los alcaldes de estos municipios y de los responsables de la Diputación, más interesados en aparentar una normalidad, que no existía, que de tener informados a sus vecinos del posible riesgo que estaban corriendo, llegando incluso a aconsejarles que siguieran consumiendo agua no potable con normalidad, en una actitud claramente negligente.

Una cuestión es la legítima y necesaria crítica a los equipos de gobiernos por las gestiones realizadas, que deben ser hechas desde los grupos en la oposición de las formaciones políticas, y otra muy diferente es utilizar el gobierno de las Administraciones para hacer este trabajo. El desprestigio y desconfianza de la ciudadanía hacía todo lo que sea política proviene de este tipo de prácticas. Desconfianzas que han llegado a englobar a los técnicos de las Administraciones por el uso, que a su pesar, se ha hecho de ellos también. No es posible que los resultados de los análisis dependieran de las dependencias en los que se hicieran.

Y en este teatro de la sinrazón de lo que menos se ha hablado es de los motivos que han ocasionado esta crisis, que es lo que ha funcionado mal y cual debe ser el protocolo de actuación si volvieran a surgir estos tipos de problemas.

Nada se ha dicho la responsabilidad que han tenido las empresas privadas que gestionan el agua, en la vigilancia y buen mantenimiento de las plantas potabilizadoras. De las complicaciones que surgen cuando una empresa privada, se preocupa más en ver de donde obtiene beneficios que de prestar un buen servicio. De la imprevisión que han demostrado para hacer frente a una contingencia como era el incremento de las algas en los mencionados embalses, principio del problema.

Del mismo modo, nadie ha reflexionado sobre el origen de las algas. Parece que nos intentan hacer creer que se trata de un castigo divino y que no es como consecuencia de un desorganizado y falso desarrollismo. El alarmante incremento de las algas se ha visto favorecido por el aumento de materias orgánicas y de productos químicos como los nitratos en el agua. La deforestación que permite que el suelo fértil acabe siendo arrastrado hasta los embalses, el abuso de los abonos nitrogenados (aquí habría que analizar la culpa que ha tenido el campo de golf de Layos en la contaminación del embalse de Guajaraz), la no depuración de las aguas residuales, los vertidos incontrolados de purines, etc. etc. han sido el origen del problema. Las organizaciones que hemos sido objeto de burla cuando hemos hablado de desarrollo sostenible, y hemos avisado de los riesgos a los que estábamos exponiéndonos, nos sentimos ahora legitimados para acusar a esos que sacrifican todo y a todos en ras del beneficio económico individual y del desarrollo suicida.

Lo dicho no es nada más que un ejemplo de *lo que nos* puede suceder, y ante el que debemos estar preparados, adoptando las medidas necesarias.

Por todo lo dicho, y siendo el interés colectivo el único que nos mueve en nuestra tarea política, se propone el debate y la aprobación de la siguiente,

MOCIÓN.

1. Exigir la coordinación y colaboración de todas las Administraciones que tengan responsabilidades sobre el abastecimiento, distribución y calidad de las aguas, para que puedan garantizar su uso para consumo humano sin riesgo para la salud.
2. A partir de la mencionada coordinación y cooperación, crear un equipo, compuesto exclusivamente por técnicos y asesorados por la Universidad de Castilla-La Mancha, que realicen y hagan públicos de forma periódica los resultados de los análisis de las aguas que se distribuyen para uso consumo humano.
3. Recuperar los servicios relacionados con el abastecimiento, distribución y calidad de las aguas que han sido privatizados, como única forma de garantizar la idoneidad de las aguas.
4. Mandar a los servicios técnicos de las diferentes administraciones la elaboración de los informes pertinentes en donde se estudien y analicen los orígenes de la contaminación de las aguas destinadas a uso humano.
5. Realizar un llamamiento a la Universidad de Castilla-La Mancha para que realicen las mismas investigaciones.
6. En los mencionados informes se recogerá de forma obligatoria (y se sugerirá en el caso de la Universidad) los riesgos, si existieren, a los que está expuesta la población por la mala calidad del agua, y se indicará cuales son sus posibles responsables, por acción u omisión.
7. Elaboración entre todas las administraciones de un protocolo de actuación para los casos en que la calidad del agua sea de no potable, para no dejar en manos de la discrecionalidad, que puede estar influida por multitud de intereses, la salud pública.

El Portavoz del grupo IU, expone que posiblemente la moción debería haberse presentado antes, y que los grupos políticos están más preocupados en la obtención de votos y disputas políticas que en el bienestar de los vecinos. Pero esto ha ocurrido en Toledo y en otros municipios de la región. En la Comunidad Governa el PSOE y en determinados Ayuntamiento y Diputación el PP, se considera que es un asunto que independientemente del grupo político que gobierne deberían de tener un fin común para resolver problemas como este.

La Portavoz del grupo PP, expone que efectivamente, se puede estar en desacuerdo a nivel político, pero en cuanto a la moción se está completamente de acuerdo.

El Portavoz del grupo PIE, expone que está de acuerdo con la moción y no tiene nada que decir.

Por el PSOE, se expone que la moción no está en el ámbito que afecte al municipio de Seseña, puesto que los embalse del Torcón y Guajaraz no abastecen a Seseña, por lo que se vota en contra.

Por el Portavoz del grupo IU, se expone que la moción son siete puntos claros y concretos que es lo que se vota, no se vota la exposición de motivos. Que en los puntos de la moción, no se habla de

instituciones, la competencia es de Mancomunidad a la cual debería de exigirse el contenido de la moción.

Tras el debate se procede a su votación con el siguiente resultado:

PSOE, seis votos en contra.

IU, dos votos a favor.

PP, dos votos a favor.

PIE, un voto a favor.

Por tanto, se deniega la aprobación de la moción por seis votos en contra y cinco a favor.

DECIMOCUARTO.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DE IU DE SESEÑA, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE CARGO POR PARTE DE DON MIGUEL ANGEL RUIZ AYUCAR.

Se procede a dar lectura a la moción presentada reflejándose en el acta literalmente:

Desgraciadamente, la imagen de la actividad política se encuentra muy degradada y desprestigiada, como podemos comprobar en todas las encuestas que se hacen públicas. Toda una serie de acontecimientos, recientes y pasados, han contribuido de forma determinante en generar este clima de desconfianza. Las consecuencias resultan perversas para la democracia. Los ciudadanos se van apartando de la vida política, no participando en ella de forma activa, y llegando incluso a que la apatía vaya incrementando el porcentaje de abstención en las elecciones.

Una de las principales críticas que los ciudadanos achacan a los políticos es que tan solo buscan su beneficio personal, que no se preocupan como debieran por el interés colectivo.

Tengan razón o no (y la tienen en muchos casos), debemos hacer todo lo posible para combatir estas críticas. La mejor forma es evitar cualquier situación que pueda alimentarla. En este sentido, Izquierda Unida siempre ha defendido un sistema de incompatibilidades funcionales y económicas severo para los cargos públicos, que haga imposible la defensa del interés general y la de los intereses personales al mismo tiempo en el mismo ámbito de actuación.

De alguna forma, esta ha sido una de las pocas conclusiones en la que han coincidido todos los grupos políticos de la Comisión Parlamentaria de Investigación del caso Gescartera. Endurecimiento del sistema de incompatibilidades de los cargos públicos y ser más riguroso en la interpretación del actual.

Y esta es el motivo de esta moción, el esclarecimiento de cualquier sombra de duda que pudiera existir por compatibilizar en el mismo asunto la defensa de lo público y de los intereses privados.

En este caso en concreto con la figura de un cargo institucional que representa a toda la provincia como es la del Presidente de la Diputación de Toledo. Actualmente, don Miguel Ángel Ruiz Ayucar, concejal del Ayuntamiento de Toledo, es al mismo tiempo miembro del Consejo de Administración de la empresa privada denominada "Cartera Nueva Santa Teresa, S.A.", que participa con 45%, junto con la Empresa Municipal de la Vivienda de Toledo en el desarrollo de la actuación urbanística "Vega Baja". En dicha actuación se realizará una inversión cercana a los once mil millones de pesetas. Bien conocido es además que en este tipo de áreas como es la de urbanismo es donde con más claridad e intensidad se confrontan los intereses privados con los públicos, ya que el beneficio de uno de ellos es a costa del otro.

Por la responsabilidad que ostenta a nivel provincial como Presidente de la Diputación, y ante la pregunta que muchos ciudadanos y ciudadanas pueden hacerse sobre cual será su papel en dicho Consejo de Administración, si atender el legítimo interés de maximizar los beneficios económicos de

"Cartera Nueva Santa Teresa, S.A." o preocuparse por el beneficio colectivo de los vecinos y vecinas de Toledo, es por lo que se propone al Pleno Municipal el debate y aprobación de la siguiente,

MOCIÓN:

1. Pedir a don Miguel Angel Ruiz Ayucar que opte entre continuar con su acta de concejal o por continuar como miembro del Consejo de Administración de la empresa privada "Cartera Nueva Santa Teresa, S.A."
2. Hacer extensible esta petición de opción a todos los cargos públicos que se encuentren en una situación análoga, con independencia de que sean representantes municipales, autonómicos o nacionales.

El Portavoz del grupo IU, expone que además disponen de documentación relativa a la moción que se presenta y que acredita lo manifestado.

Por la Portavoz del grupo PP, expone que su grupo no sabe que hacer, que conocen que se debatió en el Ayuntamiento de Toledo y que se determinó que no había incompatibilidad con el voto favorable de PP y PSOE, que existen intereses de partidos y por tanto no tienen claro la decisión que tomar.

El Portavoz del grupo IU, expone que sin animo de ofender la expresión que define la situación es que "todos tienen las manos manchadas", y por tanto consideran mejor no urgir. Que lo que se pretende con la moción es que no ocurra en ningún municipio, puesto que puede llegar a ocurrir incluso en Seseña.

Por el Portavoz del grupo PIE, se pregunta si cobra sueldo del Ayuntamiento y de la Empresa. Se le expone que sí.

Por el Portavoz del grupo PSOE, se expone se trata de un concejal del Ayuntamiento de Toledo y entienden que quien tiene que resolver el tema es el Ayuntamiento de Toledo.

Se procede a su votación con el siguiente resultado:

PSOE, seis votos en contra.

IU, dos votos a favor.

PP, dos abstenciones.

PIE, un voto a favor.

Por tanto queda denegada la moción por seis votos en contra, tres a favor y dos abstenciones.

DECIMOQUINTO.- MODIFICACION DE LA COMISIÓN DELEGADA DE OBRAS Y URBANISMO.

Por el Portavoz del grupo PSOE, se expone que la Comisión Delegada de Obras y Urbanismo, está formada por miembros de todos los grupos políticos a excepción del grupo PIE, que ante dicha situación se propone modificarla y que el portavoz del grupo PIE también pase a formar parte de la comisión, para que tenga conocimiento de todos los temas.

Tras deliberar sobre el asunto se procede a su votación aprobándose por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Sesión.